



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1396/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006682, Ent. N° 1868/2022)

VISTO: el Oficio N° 19-2022-SG/232653/0/0 de fecha 13 de mayo de 2022, remitido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con el reembolso a DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDART OIL CO. (Axion Energy), y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A., de los gastos por concepto de fletes de transporte de combustibles;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2/2022 de fecha 4/1/22, este Tribunal acordó observar el citado reembolso a las distribuidoras mencionadas, el que fuera dispuesto por Resolución de Directorio de ANCAP N° 876/12/2021 de fecha 23.12.2021, respecto de los gastos por concepto de fletes para transportar combustibles desde las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los sellos, por el período comprendido 1° de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022 inclusive, por un monto total de hasta \$ 800.000.000 más el Impuesto al Valor Agregado;

2) que la objeción del gasto estuvo motivada en la contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, en tanto dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido y la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas;

3) que por Resolución de fecha 12 de enero de 2022, ANCAP insistió en el gasto de referencia; y este Tribunal, por Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 346/2022 adoptada en Sesión de 2 de febrero de 2022, acordó mantener la posición sustentada en la Resolución N° 2/2022 de fecha 4 de enero de 2022;

4) que en esta oportunidad, la Administración actuante remite la Resolución de fecha 12 de mayo de 2022, por la cual se dispuso "que el plazo para reembolsar a las Distribuidoras los gastos por conceptos de Fletes para transportar combustible de las Plantas de Distribución de ANCAP a las Estaciones de Servicio de todos los Sellos, según la tarifa vigente aprobada por ANCAP, sea hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, condicionado a que dicho concepto forme parte del Precio en Planta fijado por el Poder Ejecutivo";

CONSIDERANDO: 1) que corresponde reiterar en esta ocasión las consideraciones efectuadas por este Tribunal, en cuanto a los contratos celebrados y los gastos que de ellos derivan;

2) que la resolución remitida implica la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP hasta la fecha indicada (31.06.2022);

3) que asimismo, la ampliación de plazo remitida en esta oportunidad deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República), y pese a que dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal en Resolución N°2/2022 de fecha 4 de enero de 2022;
 - 2) Comunicar al Contador Delegado;
 - 3) Devolver los antecedentes.
- ar

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General